

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (“CONVENIO MODIFICATORIO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO “CIDESI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VICENTE BRINGAS RICO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO I+D+i Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA USG DE MÉXICO S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “USG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CIDESI Y USG SERÁN REFERIDAS EN FORMA CONJUNTA COMO LAS PARTES, Y CADA UNA DE ÉSTAS COMO UNA PARTE, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de julio de 2017, USG y CIDESI celebraron un CONVENIO ESPECÍFICO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO en adelante “EL CONVENIO”, cuyo objetivo consiste en establecer las bases de las relaciones de colaboración entre LAS PARTES con relación al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico PEI Número 240714 titulado “Desarrollo de lodos reactivos a base de  $\text{CaSO}_4$  y diseño de sistemas de aplicación en construcción ligera sustentable de interés social, medio y residencial” (en adelante el “PROYECTO”).
- II. Que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de “EL CONVENIO” y su Anexo, LAS PARTES acordaron que podrían ser modificados o adicionados por voluntad expresa de LAS PARTES, procediendo LAS PARTES a formalizar las modificaciones o adiciones mediante el instrumento respectivo, quedando obligados sus signatarios a partir de la fecha de su firma.
- III. Que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de “EL CONVENIO”, LAS PARTES acordaron que su vigencia surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, finalizando el día 31 de diciembre de 2017, prorrogables por otro período igual, previo acuerdo escrito por LAS PARTES.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA CIDESI:

- a) Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.





- b) Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.
- c) Que el **Dr. Vicente Bringas Rico**, tiene facultades en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante el instrumento notarial número 43,346 de fecha 17 de abril de 2015 pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo en su carácter de Notario Público titular de la Notaría Pública Número 13 de la demarcación judicial de Santiago de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio de personas morales 00008975/0007, el 12 de junio de 2015; y en el cual se le confieren facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesarios.
- d) Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: **CID840309UG7**, Afiliación Patronal al ISSSTE: **01425222**, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas (RENIECYT): No. Actual **1702532** (No. Anterior **2015/192**).
- e) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76125. Teléfono (442) 2119804 Ext. 7104, correo electrónico: [vbringas@cidesi.edu.mx](mailto:vbringas@cidesi.edu.mx)

## II. DECLARA USG:

- a) Que se constituyó como YESO PANAMERICANO, S.A., como una sociedad constituida de acuerdo a la legislación mexicana, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 16204, de fecha 21 de septiembre de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública No. 99, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita bajo el número 305, fojas 369, volumen 615, libro tercero, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 1. Hac
- b) Que su denominación CAMBIÓ a USG México, S.A. DE C.V., según se acredita mediante Escritura Pública No. 45,767 de fecha 24 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita bajo el número 4645, de fecha 9 de febrero de 2001, en el Registro Público de Comercio. Copia que se adjunta como Anexo 2. A
- c) Que el **SR. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS** como representante legal de "USG" cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 74,379 de fecha 17 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147 del Distrito Federal, Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número de entradas 19706, inscrita en el folio mercantil 4645, de fecha 23 de febrero de 2010, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna. Copia que se adjunta como Anexo 3. S
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente convenio, el ubicado en Paseo de Tamarindos 400 B, Piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Ciudad de México, México. C.P. 05120.

- e) Que tiene interés en celebrar el presente convenio con relación a la información confidencial que se entreguen **LAS PARTES** entre sí, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- f) Que tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio.
- g) Que dentro de su objeto social, entre otros, se encuentra, la manufactura o preparación para consumo y comercian en general con productos de papel o productos conteniendo papel, materiales acústicos, capas de revestimiento y productos de metal que se usan directamente en la construcción o decoración. La manufactura o preparación para consumo, mercadeo y compra-venta en general de yeso, productos de yeso para uso comercial o industrial, tales como enyesados, lámina de yeso, bloque baldosas, materiales incombustibles hechos total o parcialmente de yeso y otros materiales, productos incombustibles para la construcción hechos de madera, fibra de madera, arcilla, arena, piedra caliza, o de cualquier otro ingrediente.
- h) Que tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: **UME7111309Q4** y el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas (RENIECYT): **17706**

### III. DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que es su voluntad celebrar el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- b) Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este "**CONVENIO MODIFICATORIO**".
- c) Que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento en el establecimiento de los principios y bases de colaboración del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", a fin de que la participación y beneficios que se deriven del mismo sean justas y sirvan para fortalecer la capacidad tecnológica, el desarrollo de tecnología y la difusión de los resultados previo acuerdo de **LAS PARTES**, que se obtengan del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**". HCC

De acuerdo a lo antes expuesto, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

**LAS PARTES**, convienen que el objeto del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" es modificar la cláusula "**CUARTA, Inciso 2.**" de "**EL CONVENIO**" señalando en el antecedente primero del presente instrumento legal para quedar como sigue:

#### "CUARTA, Inciso 2."- ENTREGAR LOS RECURSOS NECESARIOS

**LAS PARTES** convienen entregar a **CIDESI** los recursos necesarios para la ejecución del **PROYECTO** que es objeto de "**EL CONVENIO**", de la siguiente manera:





Dichos recursos ascienden a la cantidad de: \$ 811,796.55 (Ochocientos once mil setecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más I.V.A., e incluyen todas las actividades que CIDESI se obligada a ejecutar en el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", así como el uso de instalaciones, equipo y asignación del personal necesario.

Esta cantidad se cubrirá mediante 3 pagos de acuerdo al siguiente calendario:

- Primer pago: por la cantidad de \$ 270,598.85 (Doscientos setenta mil quinientos noventa y ocho, 85/100 MXN.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagaderos el día 24 de Noviembre de 2017.
- Segundo pago: por la cantidad de \$ 270,598.85 (Doscientos setenta mil quinientos noventa y ocho, 85/100 MXN.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagaderos el día 15 de Diciembre de 2017.
- Tercer pago: por la cantidad de \$ 270,598.85 (Doscientos setenta mil quinientos noventa y ocho, 85/100 MXN.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagaderos el día 29 de Diciembre de 2017.

Los pagos se harán en el periodo indicado, siempre y cuando en esa fecha CIDESI haya cumplido con el entregable o vaya en tiempo en la ejecución de las actividades, de acuerdo al Anexo I.

Los pagos se harán en moneda nacional, por medio de transferencia interbancaria que USG haga a favor de CIDESI en la cuenta que de manera fehaciente le indique a USG, contra la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales para su deducción y acreditamiento.

.....

#### SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS

LAS PARTES, acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece con este "CONVENIO MODIFICATORIO", el cuál pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás declaraciones, cláusulas y demás partes de los anexos que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipuladas en el "EL CONVENIO", por lo que estas se regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

#### TERCERA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN

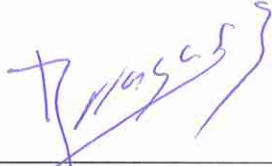
Las partes convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento, que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumentos.

#### CUARTA. JURISDICCIÓN

El presente convenio modificatorio es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento y que no pueda resolverse de común acuerdo, ambas partes manifiestan su conformidad de someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes radicados en la ciudad de Toluca, Estado de México y/o Ciudad de México a criterio de la parte que interponga la acción; así como a la legislación vigente en dicha entidad por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas LAS PARTES del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en 2 ejemplares originales en la Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a los 6 días del mes de Octubre del año 2017.


POR CIDESI



---

**DR. VICENTE BRINGAS RICO**  
DIRECTOR ADJUNTO I+D+i  
REPRESENTANTE LEGAL.

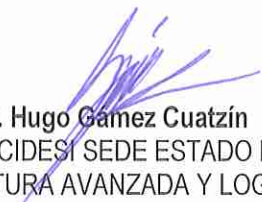
POR USG



---

**SR. STEPHAN SCHMOOCK RAMOS**  
REPRESENTANTE LEGAL


**RESPONSABLES Y TESTIGOS**



**Dr. Hugo Gámez Cuatzín**  
DIRECTOR DE CIDESI SEDE ESTADO DE MÉXICO  
MANUFACTURA AVANZADA Y LOGÍSTICA



**Dr. Miguel Gama Goicochea**  
GERENTE CORPORATIVO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO



Coordinación Jurídica  
Rubén Gutiérrez 06-oct-2017  
Firma Fecha